Bogotá 29 de octubre 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES: **UNIÓN TEMPORAL UNIPAR – NECSOFT**

Tras concluir la etapa de evaluación técnica de la propuesta presentada y una vez se recibieron las observaciones a la misma el 21 de octubre de 2026, nos permitimos informarles que reiteramos que los equipos TIPO 1 y TIPO 3 ofertados **NO CUMPLEN** con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en los pliegos/condiciones de la convocatoria y teniendo en cuenta que:

Para nuestro Hospital, la eficiencia energética y la restricción en el consumo de potencia son variables determinantes para garantizar la compatibilidad con nuestra infraestructura, la gestión térmica de las instalaciones y el cumplimiento de nuestras políticas internas de sostenibilidad energética. Por lo tanto, el procesador ofertado no resulta equivalente para el propósito de este servicio, dado que se solicitaron equipos de cómputo que cumplieran con este objetivo respecto de los que actualmente se tienen, adicionalmente, en el equipo tipo 3, la serie **U** (*Ultra-low power*) es una especificación crítica e indispensable, ya que garantiza un menor consumo de batería, una menor generación de calor y una superior eficiencia energética general en el uso diario. Por consiguiente, el procesador presentado en el Equipo Tipo 1 y Equipo Tipo 3 **NO CUMPLEN** con los requerimientos operativos y de autonomía solicitados.

A continuación, detallamos el hallazgo técnico **EQUIPO TIPO 1**

> **Especificación solicitada:** Procesador Intel® Core™ Ultra 5 235T.
>
> **Especificación presentada:** Procesador Intel® Core™ Ultra 5 235.
>
> **Sustento de la no conformidad:** Al realizar el análisis comparativo, se evidenció que el modelo ofertado (235) presenta una potencia de diseño térmico y perfil de consumo energético superior (TDP base de 65W / Máx. 121W aprox.) respecto a la familia solicitada (235T), la cual corresponde a una variante de bajo consumo optimizada (T-Series, TDP base de 35W / Máx. 92W aprox.).

Lo anterior se confirma desde el comparativo benchmarks entregado por el proveedor en el documento de observaciones

OBSERVACIONES_SUBSANACIONES_INF_EVAL_01 – UT en la página 3 y adicionalmente en las consideraciones técnicas entregadas en la página 2, si bien el equipo ofertado tiene un porcentaje mayor de rendimiento y procesamiento, el consumo de energía es mayor, lo que generaría incrementos adicionales en el costo de servicios públicos y no reducción que es el objetivo principal al solicitud estas referencias.

A continuación, detallamos el sustento técnico del hallazgo **EQUIPO TIPO 3**

> **Especificación solicitada:** Procesador **Intel® Core™ Ultra 5 235U**.
>
> **Especificación presentada:** Procesador **Intel® Core™ Ultra 5 325**.
>
> **Sustento de la no conformidad:** Al realizar la validación comparativa entre ambas plataformas, se identificó que el modelo ofertado (**Ultra 5 325**) pertenece a una arquitectura/familia con mayor consumo de potencia base y térmica (TDP base de 25W y consumo máximo turbo de hasta 115W aprox.), en comparación con la serie ultra de bajo consumo solicitada (**Ultra 5 235U**, TDP base de 15W y máximo turbo de 57W aprox.).

Lo anterior se confirma desde el comparativo benchmarks entregado por el proveedor en el documento de observaciones OBSERVACIONES_SUBSANACIONES_INF_EVAL_01 – UT en la página 5 y adicionalmente en las consideraciones técnicas entregadas en la página 4, si bien el equipo ofertado tiene un % mayor de rendimiento y procesamiento, el consumo de energía es mayor, lo que generaría incrementos adicionales en el costo de servicios públicos y no reducción que es el objetivo principal al solicitud estas referencias.

Por último, frente a la petición subsidiaria consistente en considerar los equipos Dell Pro 24 All in One QC24251, para el Equipo Tipo 1, y Dell Pro 3 14 P314260, es necesario señalar que estos corresponden a una nueva propuesta técnica presentada el 21 de octubre de 2026, esto es, con posterioridad al plazo máximo establecido para la presentación de ofertas, cuyo vencimiento tuvo lugar el 14 de octubre de 2026, a las 3:00 p. m.

En consecuencia, dicha solicitud se encuentra incursa en la causal de rechazo prevista en el literal h) de las reglas de la invitación, según la cual: "*La propuesta se presente con posterioridad a la hora y fecha fijada para el cierre del proceso*". Por lo tanto, no resulta jurídicamente procedente acceder a la petición subsidiaria ni considerar los equipos propuestos como parte de la oferta inicialmente presentada.

Es importante precisar que esta causal de rechazo no constituye una simple formalidad procedimental, sino una regla esencial para garantizar los principios de

El hospital de un país

igualdad, transparencia, imparcialidad y selección objetiva, en la medida en que asegura que todas las ofertas sean evaluadas bajo las mismas condiciones y con fundamento en la información presentada dentro del plazo previamente establecido. Su aplicación impide que, una vez vencido el término de presentación de ofertas, alguno de los proponentes pueda modificar, complementar o sustituir aspectos sustanciales de su propuesta en condiciones que no estuvieron disponibles para los demás participantes.

Aceptar la incorporación de los equipos propuestos extemporáneamente implicaría otorgar al proponente una oportunidad adicional para ajustar su oferta, en detrimento de la igualdad de condiciones frente a los demás participantes. En efecto, mantener el equilibrio y la igualdad entre los proponentes exigiría habilitar a todos ellos para revisar y modificar sus respectivas ofertas, circunstancia que desnaturalizaría el procedimiento de invitación, afectaría la comparabilidad objetiva de las propuestas y supondría desconocer las condiciones y reglas previamente definidas y comunicadas a todos los interesados.

Por lo anterior, la petición subsidiaria debe ser rechazada, toda vez que acceder a ella implicaría apartarse de las reglas que rigen el proceso y comprometer las garantías de igualdad, transparencia e imparcialidad que deben orientar su desarrollo.

Es claro, que cambiar la propuesta no corresponde con una subsanación. Lo subsanable en los procesos de contratación, corresponde a aspectos que no son determinantes para elegir entre una y otra oferta. Sin embargo, cambiar la oferta técnica es justamente lo que representa para la Corporación el elemento central de comparabilidad y elección.

RESPUESTA OBSERVACIONES: **MICROHOME**

En atención a la observación presentada, el hospital se permite manifestar que adelanta todos sus procesos bajo los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad de oportunidades y reglas de juego claras, conforme a los parámetros institucionales y normativos del Hospital Universitario Nacional de Colombia (HUN).

Frente a lo señalado en su comunicación, la Entidad aclara y precisa lo siguiente:

1. Verificación técnica detallada (Ítem por Ítem): El equipo técnico realizó una revisión exhaustiva y rigurosa de la documentación aportada por cada proponente, contrastando ítem por ítem y componente por componente (procesadores, memoria RAM, almacenamiento, tarjetas de red y demás

El hospital de un país

características) las fichas técnicas entregadas frente a las especificaciones mínimas exigidas en los Pliegos / Términos de Referencia del proceso.
2. Sustento del Concepto Técnico: Fruto de dicha validación objetiva, en la cual se constató que las configuraciones ofertadas cumplen plenamente con el desempeño y soporte requerido por el Hospital, el área técnica competente emitió el correspondiente Concepto Técnico de Cumplimiento, el cual goza de total validez y sustento técnico-documental.

En consecuencia, la HUN confirma que la validación técnica realizada garantiza la calidad, trazabilidad y soporte de los equipos.



Wilson Orlando Gonzalez Jaimes
Director Gestión de la Información
Corporación Salud UN – Hospital Universitario de Colombia

Andrés Vargas Peña
Director Jurídico
Corporación Salud UN – Hospital Universitario de Colombia

El hospital de un país